

La solución arribada exime del pago de las costas a Carlos Alberto Telleldín, Juan José Ribelli, Raúl Edilio Ibarra, Anastasio Ireneo Leal, Mario Norberto Bareiro, Bautista Alberto Huici, Víctor Carlos Cruz, Marcelo Gustavo Albarracín, Claudio Walter Araya, Jorge Horacio Rago, Diego Enrique Barreda, Juan Alberto Bottegal, Alejandro Burguete, José Miguel Arancibia, Oscar Eusebio Bacigalupo, Daniel Emilio Quinteros, Argentino Gabriel Lasala, Ariel Rodolfo Nitzcaner, Hugo Antonio Pérez, Miguel Gustavo Jaimes, Marcelo Darío Casas y Eduardo Diego Toledo (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Por su parte, la defensa de Juan José Ribelli al alegar requirió se impongan las costas procesales a la querrela D.A.I.A., A.M.I.A. y "Grupo de Familiares", por considerar que carecía de razones plausibles para formular su acusación.

Toda vez que la acción deducida por esa parte fue coadyuvante a la del Ministerio Público Fiscal, cuyos miembros no pueden ser condenados en costas en las causas en que intervengan como tales (art. 14, último párrafo, de la ley 24.946 y C.N.C.P., Sala II, causa n° 1819 "Fourcade, Daniel Osvaldo s/reposición", reg. n° 2302 del 23-11-98), corresponde rechazar la petición formulada por la defensa (cónfr., en igual sentido, Cám. Nac. Crim. y Correc. en pleno "Pomarés, Daniel y otro", del 18 de septiembre de 1934).